

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Desde la publicación del Reglamento de 19 de Abril de 1905 para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904, relativa al descanso dominical, he cumplido á este Ministerio resolver numerosas instancias elevadas por los Ayuntamientos al amparo del párrafo último del artículo 9.º del citado Reglamento, para que la excepción allí consignada en favor de los mercados tradicionales, tuviera efectividad, sancionando la existencia de ferias y mercados exceptuables con una declaración oficial.

Esto, que anteriormente era de todo punto innecesario, pues no siempre los mercados y ferias, debían su validez á un derecho establecido, sino al consentimiento tácito y consuetudinario de los municipios, vicio á tomar importancia por la contrariedad que, obedeciendo á móviles comprensibles, suscitaban en varias localidades, de una parte, los comerciantes, que se juzgaban exentos de las obligaciones que la ley determina para el descanso en domingo sólo con hacer firmes la excepción concedida á mercados y ferias tradicionales, y de otra parte, representantes obreros interesados en el estricto cumplimiento de la ley, y conductos de que una interpretación laxa y equívoca, viniera á relajar los preceptos reglamentarios.

Tales dudas, claro es que no han podido producirse en aquellas localidades en que el mercado tiene la antelación del tiempo y la importancia comercial que extiende su renombre fuera de la comarca; pero en otros lugares el mercado se celebra en varios días de la semana, sin preferencia especial del día del domingo; y aun se da el caso en algunos pueblos que una mera costumbre de congregarse en las plazas y vías públicas unos cuantos vendedores ambulantes en la mañana de los domingos, quiera tomar nombre

y alcance de mercado á los efectos de la ley del Descanso.

Ateniéndose á lo que preceptúa el artículo 22 del mencionado Reglamento, que confiere á los Alcaldes, con audiencia de las Juntas de Reformas sociales, la facultad de resolver cuantas dudas surjan en casos concretos con motivo de la aplicación de la ley, este Ministerio, con el consejo del Instituto de Reformas sociales, exigió constantemente, al tramitar las instancias de los Ayuntamientos en solicitud de una declaración oficial confirmatoria de algún mercado tradicional, el mayor número de pruebas, y, sobre todo, certificaciones de los acuerdos recibidos sobre el asunto en las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales.

Y como todavía en algunos casos era difícil evidenciar con los documentos remitidos la real preexistencia de un mercado tradicional, ordenáronse por Ministerio amplias y públicas informaciones estadísticas, sobre las que pudiera fundarse la más justa resolución.

Pero si por tales medios y con la atención perseverante de este Ministerio á que las Autoridades de su dependencia hagan observar en todas partes con igual respeto la ley de Descanso dominical, ha sido factible armonizar tales preceptos con la excepción concedida en el vigente Reglamento á los mercados tradicionales; no ocurre lo propio con los de nueva creación, que también se nombran en el citado artículo 9.º y que han planteado una verdadera cuestión legal.

La ley Municipal, en su art. 72, atribuye á los Ayuntamientos la exclusiva competencia en el gobierno y dirección de los intereses pecuniarios de los pueblos, y particularmente en determinadas materias, que relaciona, entre las cuales figuran las ferias y mercados.

Haciendo uso de esta facultad, varios Ayuntamientos han acordado crear mercados nuevos, procurando apoyarse en peticiones colectivas de industriales y comerciantes y mociones de las Cámaras de Comercio.

Pero las circunstancias especiales que concurran en tales propuestas; la coincidencia de escogerse invariablemente para todos los mercados de nueva creación el día del domingo; las protestas de obreros y dependientes de comercio reputando ficticia una necesidad de mercado en domingo que no se ha sentido en las localidades peticionarias hasta la promulgación de la ley del Descanso, y, lo que es de más consideración, las reclamaciones contra los nuevos mercados suscritas por industriales y comerciantes de las

mismas localidades y á aun de pueblos circunvecinos, que consideran las peticiones un simple subterfugio para dejar sin efecto los preceptos del Descanso dominical, debieron á este Ministerio en la concesión de tales autorizaciones.

Si tales consideraciones no se atendieran, y se estimase subsistente en todas sus fuerzas la facultad que á los Ayuntamientos concede el art. 72 de la ley Municipal, bastaría un acuerdo general de los Ayuntamientos creando mercados en domingo para anular las disposiciones de la ley del Descanso.

Por lo tanto, considerando que el la ley Municipal atribuye á los Ayuntamientos la exclusiva competencia para establecer ferias ó mercados, es evidente que las leyes posteriores derogán; las anteriores en todo aquello que sean opuestas; y no cabe duda que la ley de 3 de Marzo de 1904 sobre el descanso en domingo, es opuesta á todas las anteriores, incluso la ley Municipal, en cuanto al trabajo en domingo se refiere.

Considerando, que los Ayuntamientos, en uso de su atribución y de su competencia legal, pueden establecer ó crear ferias y mercados, siempre que lo estimen conveniente á los intereses de los pueblos, en cualquier día de la semana, exceptuando el domingo, porque en domingo la ley del Descanso lo prohíbe, y como posterior á la ley Municipal, ha introducido en ésta esa modificación; limitativa de aquella facultad.

Considerando que, por excepción, el último párrafo del art. 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905 permite que se celebren en domingo las ferias y mercados que tengan la sanción de tradicional costumbre, y permitan también que se establezcan de nueva creación, pero no ya por el acuerdo exclusivo de los Ayuntamientos, sino con autorización del Gobierno, lo cual difiere de lo dispuesto respecto al particular por el art. 72 de la ley Municipal, en el que no se exige tal autorización.

Considerando que así entendidos los mencionados preceptos, no deban ofrecer dificultad en su recta aplicación, pues solo el subterfugio ó el dolo de violarlos puede dar lugar á torcidas interpretaciones que, aun producidas, serán evitadas por las facultades que al Gobierno y á los Gobernadores reconoce el expresado Reglamento en sus artículos 9.º, 22, 30 y 31, y aun la misma ley Municipal.

Considerando que la regla general de la ley de 3 de Marzo de 1904 es la prohibición del trabajo en domingo; que el permitirlo por razón

de ferias ó mercados constituye una excepción á esa regla, y que en toda excepción de la regla general hay que interpretar las leyes con criterio restrictivo, para no caer en el absurdo de convertir la excepción en regla, desnaturalizando una y otra;

Considerando que las ferias ó mercados cuyo carácter tradicional ó consuetudinario no se demuestre de una manera evidente y clara, sin ofrecer género alguno de duda, no deben permitirse en domingo, ni tampoco las de nueva creación que no sean expresamente autorizadas por el Gobierno, previo el oportuno expediente en el que se acredite la necesidad ó la conveniencia de establecerlas, por exigirlo el interés de la mayoría ó de la generalidad de los habitantes de un municipio ó comarca, y hallarse en ello conforme las representaciones de los elementos más principales é importantes de vida y de riqueza;

Teniendo en cuenta que el Instituto de Reformas sociales, al informar sobre la creación de ferias ó mercados dominicales, entendió siempre que debía exigirse una justificación plena de las circunstancias que aconsejara tal medida, y en la declaración oficial de un mercado tradicional, para los efectos de la ley del Descanso, aconsejó constantemente las más amplias y verídicas informaciones para evitar subterfugios contrarios á los fines de la ley de que trató;

Que el Consejo de Estado, y Vistos los artículos 9.º, 22, 20 y 31 del Reglamento de 19 de Abril de 1905 para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el art. 72 de la ley Municipal ha sido modificado por la ley del Descanso en cuanto se refiere al establecimiento de ferias y mercados en domingo, careciendo ya los Ayuntamientos de facultades para crearlos en dicho día sin la autorización del Gobierno que la otorgará cuando lo estime oportuno, mediante justificación de la necesidad y conveniencia de establecerlos.

2.º Que las ferias y mercados de carácter tradicional ó consuetudinario deben permitirse en domingo siempre que dicho carácter aparezca plenamente demostrado y no pueda haber duda acerca de su existencia, y no en otro caso.

3.º Que las dudas ó cuestiones que se susciten respecto á estos extremos se resolverán por el Gobierno, oyendo al Instituto de Reformas sociales, con criterio estricto, procurando evitar que, merced á las

interpretaciones extensivas de dichas excepciones, pierda su efecto la regla general.

De Real orden lo digo a V. I. A los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1903.—*Romanones*
Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta del día 17 de Mayo)

GOBIERNO DE PROVINCIA

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ANUNCIO

Con objeto de que llegue pronto a conocimiento de las Juntas locales y Maestros de la provincia, se inserta continuación la comunicación recibida hoy del Rectorado, y que dice así:

«El Excmo. Sr. Subsecretario de

Instrucción pública, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Para conmemorar la boda de S. M. el Rey (Q. D. G.), por acuerdo del Gobierno, los días 31 de Mayo y 1 y 2 de Junio serán festivos.—Lo que comunico a V. S. para conocimiento de las autoridades académicas, Juntas provinciales y locales, é inspectores de 1.ª enseñanza.—Dios guarde a V. S. muchos años. Oviedo 22 de Mayo de 1903.—El Rector, F. Caneja.»

Lo que se hace saber para los efectos oportunos.

León 23 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

Antonio Combarro

El Secretario interino,

Miguel Bravo

Junta provincial de Instrucción pública de León

La Corporación, en sesion celebrada en segunda convocatoria el día 12 del corriente, después de entrada del proyecto de Escalafón propuesto por la Comisión, acordó se publique en el **BOLETÍN OFICIAL** el citado Escalafón de Maestros y Maestras, correspondiente al bienio de 1901 al 1903, en la forma siguiente:

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
Orden	Antigüedad	NOMBRES	PUEBLOS	Años	Meses	Días
1.ª Sección						
1		D. Juan Antonio Matilla	Nieta	42	4	3
2		» Manuel Beza	La Bañeza	19	11	17
3		» Pedro Blanco	Idem	33	3	22
4		» Matiano Muñoz	Astorga	15	6	28
5		» Angel Fernández	Arnellada	42	1	25
6		» Mariano Recio	Auxiliar de León	36	2	27
7		» José García González	Toral de Merayo	40	5	25
8		» Juan M. Sánchez	Auxiliar de Astorga	18	2	10
9		» Julián de Juan	Llames	37	2	42
10		» Valentín Castriño	Beimeda	21	3	17
11		» Domingo Morán	Barrico de Nistoso	38	11	21
12		» Rogelio Felipe	Valdespino	26	7	22
13		» Dámaso García	Fresnedo	31	7	—
14		» Marcelo Pérez	Marilla de los Mulas	19	7	15
15		» José Vilas	Villadepalos	35	7	13
16		» Primo P. Blanco	Sahagún	21	4	14
17		» Leocadio García	Peranzanes	25	3	24
18		» Pascual Martín	Ahija de los Melones	14	7	—
19		» José Díez	Villaquejida	35	3	4
20		» Juan S. Hernández (caso 2.º)	Astorga	14	6	2
21		» Nicasio Gutiérrez	Panferrada	36	10	8
22		» Eusebio Díez (casos 2.º y 3.º)	Vul de San Lorenzo	18	2	1
23		» Francisco Galán	Laguna de Soga	33	4	23
24		» Ricardo Fanjul (caso 5.º)	León	11	11	25
25		» Bernardo Escobar	La Robla	38	3	5
26		» Pablo Domínguez	Quitaniella Solismas	18	11	—
27		» Victorio del Castillo	Vega de Espinareda	32	4	2
28		» Manuel B. Rodríguez	Cabañas Baras	30	3	29
29		» Manuel Martín	Fuentes de Carbajal	32	3	26
30		» Pedro Rubio	Jiménez	18	16	22
31		» Manuel de Lara	Villafra	32	1	5
32		» Manuel Herrero	Toral de los Guzmanes	17	8	15
33		» Policarpo Muñoz	Corvillos	31	11	29
34		» Restituto Blanco	Garruf	16	8	25
35		» Manuel del Río	Silván	30	11	17
36		» Miguel Ramos	Toranzo Castañero	23	2	2
2.ª Sección						
37		D. Gregorio Moras	Carrizo	29	9	5
38		» Valentín Escobar	Fresno de la Vega	31	11	29
39		» Manuel García	Sigüenza	29	2	11
40		» Isidoro de Llanos	Cacabelos	30	2	—
41		» Marcelo Rodríguez	Villares	28	1	5
42		» Silvano Vilumbrales	Trobaljo	29	9	29
43		» Celedón Gómez	Coa	27	5	17
44		» José Escudero	Castrocalbón	29	8	10

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
45		D. Victoriano Díez	Puente de Castro	26	10	3
46		» Juan A. Carro	Quilós	27	8	26
47		» José Alvarez	Cuadros	25	4	12
48		» Eusebio García	Manilla Mayor	26	2	—
49		» Manuel Alvarez	Rieilo	24	10	5
50		» José Labato	Palacios de la Valdeerna	26	1	30
51		» Pedro Pérez	Otero	31	8	29
52		» Domingo González	San Román de la Vega	25	4	10
53		» Wacustaco Cureses	Bercoina del Páramo	26	5	19
54		» Genaro Blanco	Arganza	24	10	7
55		» Joaquín Alonso	Caorpo	24	7	21
56		» Faustino Cepedano	Castropodame	17	7	29
57		» Atencio Alvarez	Noceda	24	5	3
58		» Andrés Martínez	Soto de la Vega	18	11	8
59		» Jonquín San Juan	Vegas del Condado	34	4	7
60		» José Mallo Sánchez	Cubillas	17	8	1
61		» Francisco Rodríguez	Auxiliar de Astorga	24	3	16
62		» Manuel González	Riño	10	10	—
63		» Félix Balbuena	Viego	23	11	29
64		» Honesto González	Murias de Parades	23	11	18
65		» Gabriel Escudero	Salientes	23	9	12
66		» Pedro Casado	La Pala de Gordón	23	7	7
67		» Angel García	Laguna de Negrillos	22	9	15
68		» Ciraco F. Barba	Villadangos	9	7	20
69		» Lucas Yáñez	Páramo del Sil	22	5	19
70		» Hermenegildo Clavero	Santiago Millas	24	4	28
71		» Pedro Díez García	Veguellina	21	10	18
72		» Marceliano Escanero	Villamañán	18	10	20
73		» Angel Fernández	Auxiliar de León	21	9	10
74		» Aquilino González	Villafuentes del Páramo	23	11	26
75		» Leopoldo Vizán	Trabadón	21	6	24
76		» Juan de la Lema	Los Barrios de Sula	22	5	20
77		» Antonio González	Senra	21	4	11
78		» Santiago Becavides	Villatriel	20	2	—
79		» Juan B. Sánchez	Caucedo	20	11	1
80		» Leocadio Alonso	Valdara	22	3	22
81		» Felipe del Blanco	Canalejas	20	6	11
82		» Gabriel Alvarez	Nogarejas	21	0	2
83		» Luciano Ruiz	San Justo	19	2	—
84		» Gil de Llanos	Ardón	21	7	13
85		» Emilio Alvarez	Rubigo	18	11	3
86		» Agapito Rubio	Villa de Finollado	20	4	4
87		» Dámaso Franco	Carracedo	18	11	—
88		» José Díez	Destriana	29	10	—
89		» Manuel Pajó	Borón	18	10	28
90		» Andrés Salgado	Villacé	18	2	4
3.ª Sección						
91		D. Vicente Escudero	Quintana del Marco	16	10	21
92		» Feliciano Rey	Navatejera	19	10	26
93		» Ramón Moreno	Santas Martas	18	10	20
94		» Cándido Domínguez (caso 6.º)	San Pedro Castañero	10	8	—
95		» Florencio Barba	Auxiliar de Cacabelos	18	10	19
96		» Fortunato Muñoz	Valdemora	19	4	8
97		» José L. Bustos	Energas	18	10	17
98		» Emilio García	La Maján	19	1	27
99		» Lorenzo Hernández	Santa Elena	18	10	16
100		» Celestino Vega	Congosto	18	11	4
101		» Bernabé Becavides	Viloria	18	10	15
102		» Emilio González	Villabánica	18	11	—
103		» Nicolás Prieto	Loche	18	10	8
104		» Prudén Blanco	Castroforte	18	11	—
105		» Urbano Martínez	Berlanga	18	10	5
106		» Julio Alonso	Algodra	18	10	25
107		» Ramón García	Santa Mariña del Rey	18	10	4
108		» Rosendo Escanciano	Villquidambre	18	10	21
109		» Aníbal Perrotez	Lillo	18	10	2
110		» Eduardo del Palacio	Companaraya	18	10	20
111		» Silverio Martínez	Dabeas	18	9	16
112		» Isidoro Alcalá	Osoja	13	10	9
113		» José Alvarez	Chacove	18	9	23
114		» Pedro Crespo	Villavieco	18	10	18
115		» Manuel Mallo	Pusate Domingo Flores	18	7	25
116		» Juan Cuevas	Taranilla	18	10	15
117		» Tiburcio García	Gradeses	18	2	26
118		» Francisco Quijano	Toreno	18	10	9
119		» Casimiro Fustel	Picilla	18	2	23
120		» Domingo Hernández	Campazas	18	10	3
121		» Valentín de la Fuente	Fresno del Camino	18	2	14
122		» José L. de San Luis	Rioseguín	18	9	27
123		» Esteban Morán	Baras	18	2	8
124		» José García	Campo de la Lomba	18	9	—
125		» Julio Fernández	Villamarta	17	8	15
126		» Eugenio Babagan	Robledo de Losada	18	5	24
127		» Pio B. Fernández	Muzanada	17	8	14
128		» Pedro García	Vaidelguarros	18	1	9
129		» Alejo Alonso	Palacios de Jamaz	17	8	11
130		» Angel María	Castrovega	17	10	14
131		» Juan B. Fernández	Valdepolo	17	8	11

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
74	75	Margarita Marcos	Auxiliar de La Bañeza	14	2	21
		Radegunda García	Alvares	14	2	15
76		Teresa Parrado	Publadors Pelayo García	14	2	4
	77	Domitila de Robles	Rayero	14	1	24
78		Nicolasa Saldaña	Sésamo	14	1	18
	79	Eudisia Gómez	Vega de Valcarlos	14	1	4
80		María Burón	Castrocalbón	14	1	4
	81	Domitila Álvarez	San Pedro de Olleros	14	1	4
82		Concha Gutiérrez	Canales	13	1	12
	83	Marcelina Rodríguez	Valtuilla de Arriba	13	1	8
84		María C. González	Cabreros del Río	13	7	29
	84	Antonia Pérez	Ozero	13	7	21
	86	Julia Álvarez	Cea	13	7	4
	87	Josef. Fernández	Paranzanes	13	5	14
88		Rafaela Pérez	Villafrares	13	1	25
	89	María S. Villa	Estebanez	13	1	27
90		Metilde Cansado	Truchas	12	4	11
	91	María C. Fernández	Oncina	12	3	46
92		Isabel Escudero	Valderrey	11	9	14
	93	María D. Barrientos	Vegaquemada	11	9	15
94		Cándida Domínguez	Valdepiélego	11	7	10
	96	María C. Otero	Brazuelo	11	6	23
96		Jeana R. Rebollo	Toral de los Guzmanes	11	6	28
	97	Tomaso Parrado	Villadagos	11	1	26
98		Julita Rodríguez	Cármenes	10	10	11
	99	Remira García	Ovillo	10	8	•
100		Bernarda Duñete	Regueras	10	8	24
	101	Rodrigo Turiano	Possadilla	10	5	10
102		Teodosia González	Morgovejo	10	•	27
	103	Martina Villastrigo	Grajal de Ribara	10	•	16
104		Romana García	Borrenes	10	•	2
	106	Cándida Reyero	Crámenes	10	•	2
106		Isos Paniagua	Trobojo del Camino	9	10	2
	107	María E. Reyero	Scribas	9	5	25
108		Elcinda P. Llanos	Buca de Huérgano	9	3	27
	109	Irene Voce	Santa Marina del Rey	9	2	3
110		Hilario Blanco	Villagatón	9	2	3
	111	María González	Valle de las Cañas	9	1	11
112		Cristeta García	Villamandos	9	1	10
	113	Bernardino Seo Blas	La Vacilla	8	10	16
114		María Barrio	Los Villaverdes	8	10	4
	115	María Santos González	Redipueras	8	6	18
116		María A. Pardo	Auxiliar de León	7	1	25
	117	Isabel Álvarez	Barrientos	7	2	1
118		Aurea del Agua	Destriana	7	6	21
	119	Feliciana Llanos	Geras	7	1	16
120		María F. Villamandos	Villanueva	7	1	12
	121	Aurelio Osorio	Matilla	6	11	10
122		María Flora González	Villaseán	6	3	14
	123	Dolores Blanco	San Miguel	6	3	14
124		Hermenegilda González	Pinsecos	6	3	2
	125	Angela Parrado	Navianos	6	1	25
126		María F. Rodríguez	Azadinos	5	1	3
	127	Josefa García	Cerullera	5	5	28
128		Matilde Tive	Sahagún	5	2	15
	129	María T. Moreo	Buiza	4	7	15
130		Leano Escudero	Saísón	4	4	27
	131	Lucrécia Machin	Santiago Millas	4	2	9
132		Clera Dueñas	San Cristóbal	4	1	3
	133	Sofía Fernández	Armata	3	5	20
134		María A. García	Cortullón	3	4	17
	135	Matilde Álvarez	Las Muñecas	2	9	18
136		Micaela Fernández	Villanobispo	2	•	10
Sección cuarta						
	137	D. Manuela Álvarez	Cabunillas	1	11	•
	138	Vicenta Pérez	Vega de Ilfauzones	1	7	20
	139	Candelaria Fernández	Roderos	1	7	6
	140	Leonor Cachón	Villastrigo	•	11	17
	141	Fernanda Cadénas (art. 4.º)	Cabañas Raras	15	8	6

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Maestros y Maestras, a fin de que en el plazo de quince días se presenten en esta Junta provincial las reclamaciones de los que se crean perjudicados en el anterior proyecto.
León 13 de Mayo de 1906.—El Gobernador-Presidente, Antonio Combrano.
P. A. de la J.: El Secretario Interino, Miguel Bravo

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINE-
RO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José María Mata, vecino de Mieres (Oviedo), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 17

del mes de Mayo, a las nueve y cincuenta, una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias para la mina de hierro llamada *Vicentina* sita en término del pueblo de Campougo, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje El Castro, y linda al N., con la Sierra de la Cascaja; al S., con el Canto de Arbar; al E., con el Cotijón, y al O., con la Sierra de la Rusa. Hace la designación de las ci-

tadas 80 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la 4.ª estaca de la mina «San José», y desde ella se medirá: al S. 100 metros, colocado una estaca auxiliar; desde ésta al E., 2.000 metros, la 1.ª; al S., 400 metros, la 2.ª; al O., 2.000 metros, la 3.ª, y al N. magnético 400 metros hasta llegar a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.487 León 18 de Mayo de 1906.—E. Cantalapiedra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valdevimbre

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos de este Municipio para el corriente año, a fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se crean oportunas.

Valdevimbre 19 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Simaco González.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto municipal del presente año, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Mansilla Mayor 18 de Mayo de 1906.—El Alcalde, José Llorente.

Alcaldía constitucional de Corvillas de los Oteros

Confiscadas las cuentas del Pósito de este Municipio correspondientes a los años de 1904 y 1905, están expuestas al público en la Secretaría del mismo durante 8 días, para oír reclamaciones. Transcurrido este plazo no serán atendidas las que se presenten.

Corvillas de los Oteros 18 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Juan Alonso.—El Secretario, Victorino Mata moro.

Alcaldía constitucional de Riello

Habiendo solicitado de esta Alcaldía de Riello, el vecino D. Perfecto Muñiz, una parcela sobrante de vía pública que existe en el casco de

este pueblo, en la travesía que hay desde la carretera de León a Ceballos a la calle de San Juan, frente a la casa de D. Antonio Hidalgo, de un área de 42 metros cuadrados, lindando a la casa del recurrente, esta Alcaldía, considerando la coexistencia y el inconveniente de ornato para la vía pública, inserta este anuncio en el Boletín Oficial para que en el término de treinta días reclama quien se crea perjudicado.
Riello 20 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Teodoro Suárez.

JUZGADOS

Don Benito Prieto Saira, Juez municipal de esta villa, en funciones de Jefe instructor del partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, tengo acordado que a las once de la mañana del 30 del actual, se proceda en la sala de audiencia de este Juzgado, al sorteo de seis Vocales, que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de los listas de jurados del mismo.

Dado en La Vecilla a 21 de Mayo de 1906.—Benito Prieto.—P. S. M., L. Emilio M.ª Sola.

Don Benito Blanco Fernández, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Astorga.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal, sobre pago de pesetas, en el que es demandante D. Santiago Ramos del Palacio; de esta veindosa, y demandado D. Santiago Ramos del Palacio, y en su rebeldía, D. Antonio Alonso y Alonso, domiciliado en Madrid, recayó sentencia en veinte de Febrero último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo, que debo de condenar y condeno a D. Antonio Alonso y Alonso a que pague a D. Santiago Ramos del Palacio, la cantidad de cien pesetas que le adeuda, procedentes de préstamo simple que le hizo, más el pago de todas las costas.»

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo M.ª Gómez.

Y para que sirva de notificación al demandado, y su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente, visado por el señor Juez municipal en Astorga a diecisiete de Mayo de mil novecientos seis.—Benito Blanco Fernández.—V.ª B.ª, Rodrigo M.ª Gómez.

ANUNCIO PARTICULAR

EMILIO ALVARADO,

MÉDICO OCULISTA DE VALLADOLID,

permanecerá en León todo el mes de Junio

EN EL HOTEL PARÍS

LEÓN: 1906

Imp. de la Diputación provincial